

4 Mayo = 1819

27

1-17-3-79

R. 17879

C
001
064
(27)

C
23
22(27)

En Real orden circulada á las Chancillerías y Audiencias del reino en 17 de Noviembre de 1800 por el Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, Gobernador entonces del Consejo, se sirvió resolver S. M. que sin embargo de lo dispuesto en la ley 6.^a, título 5.^o, libro 3.^o de la Recopilacion, ningun Corregidor ni Alcalde mayor pudiese en adelante ausentarse de su destino sin su Real licencia.

Posteriormente se dignó declarar que mediante que la jurisdiccion que los Alcaldes de Señorío egercian era tambien de S. M., se entendiese para con ellos lo mandado en la citada anterior Real resolucion, lo que tambien se comunicó á las Chancillerías y Audiencias del reino en 2 de Marzo de 1801 por el mismo Excmo. Sr. Gobernador del Consejo.

En este estado, y con Real orden de 31 de Mayo del año próximo pasado, se remitió á él por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, para que consultase su dictamen la representacion, dirigida á S. M. por el Regente de la Audiencia de Sevilla, en la que manifestando el abuso y arbitrariedad que habia notado en los Alcaldes mayores y Corregidores de los pueblos del distrito de aquella Audiencia de ausentarse de los de su residencia sin el correspondiente Real permiso y licencia del expresado Excmo. Sr. Presidente del Consejo, y ni aun con noticia del Regente como Gefe territorial, bajo el pretexto de usar de los noventa dias que la ley del reino concede á los Jueces para ausentarse de sus territorios con justa causa y licencia de los Ayuntamientos, solicitó se le previniese la conducta que debia observar en este particular con los Magistrados de los pueblos sujetos á la jurisdiccion de aquella Audiencia que se ausentasen de su residencia sin la cor-



correspondiente licencia, como lo egecutaban actual-
mente.

Con vista de lo expuesto por los Señores Fiscales, hizo este Supremo Tribunal á S. M. la consulta que se sirvió en argarle en 30 de Enero de este año; y por su Real resolucion á ella, conforme á su parecer, que fue publicada en él, y acordado su cumplimiento en 19 de Febrero próximo, se ha servido declarar que el actual Regente de la Audiencia de Sevilla no necesitaba de otra prevencion para arreglar su conducta con los Corregidores y Alcaldes mayores que se ausentan de sus residencias, que las citadas Reales resoluciones de 17 de Noviembre de 1800 y 2 de Marzo de 1801, las cuales deberá hacer guardar, cumplir y egecutar; y para que no queden frustradas impunemente en lo sucesivo, y se eviten los malos que pueden ocasionarse de lo contrario, se ha servido igualmente mandar S. M. por punto general imponga á los que las contravengan la pena de susension de oficio por seis meses por la primera vez, de un año por la segunda, y privacion de empleo por la tercera; y que á este fin se circule esta Real resolucion á la Sala de Alcaldes, Chancillerías Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino.

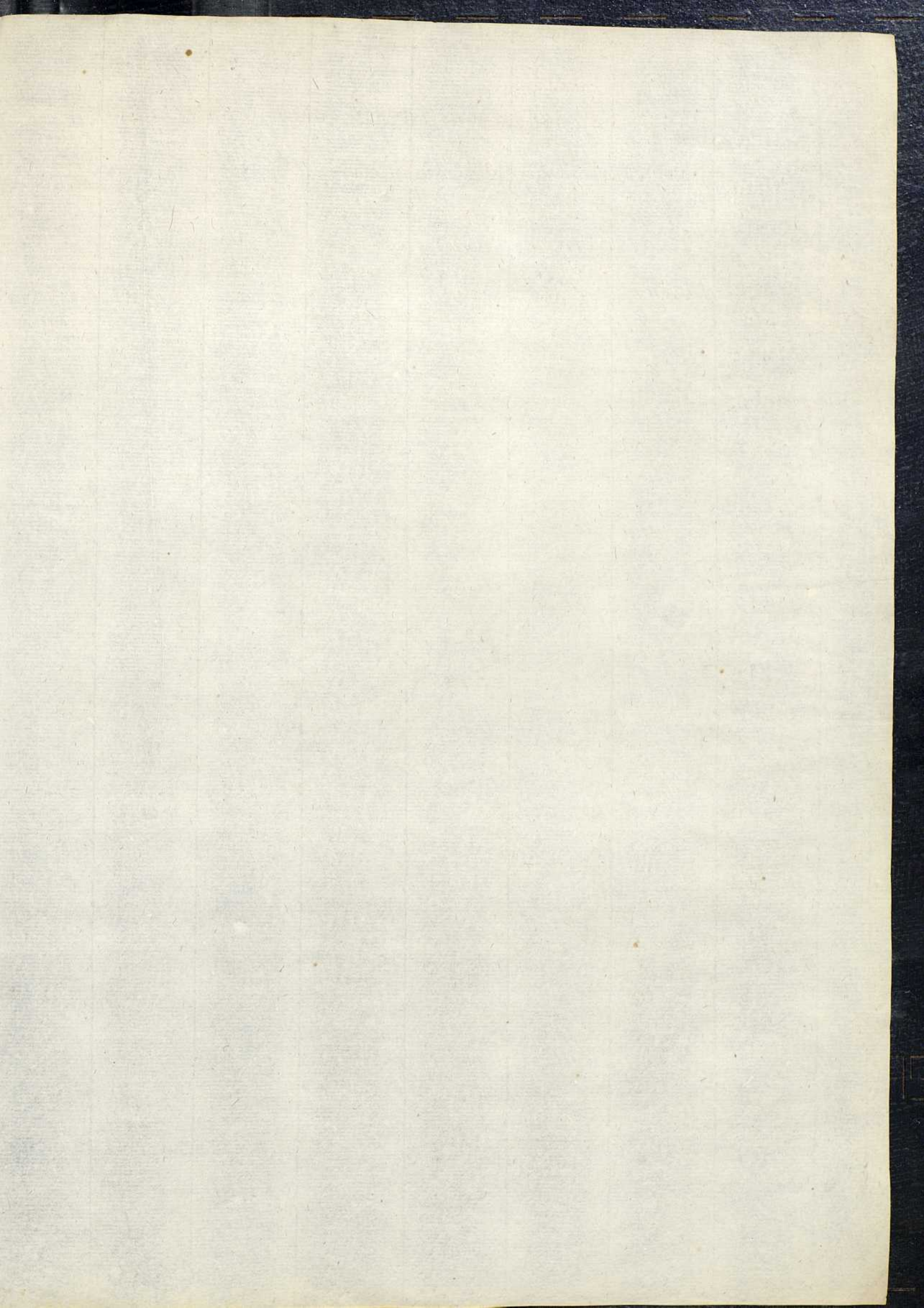
Yo el Rey, participo á V. de orden del Consejo de Real Audiencia y cumplimiento en la parte que le toca; y del recibo me dará aviso.

Yo el Rey, por mandado de S. M. de muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1801.

D. Bartolomé Muñoz.

7 400 40
Gaffa
MADE IN SPAIN

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29



correspondiente licencia, como lo egecutaban actualmente.

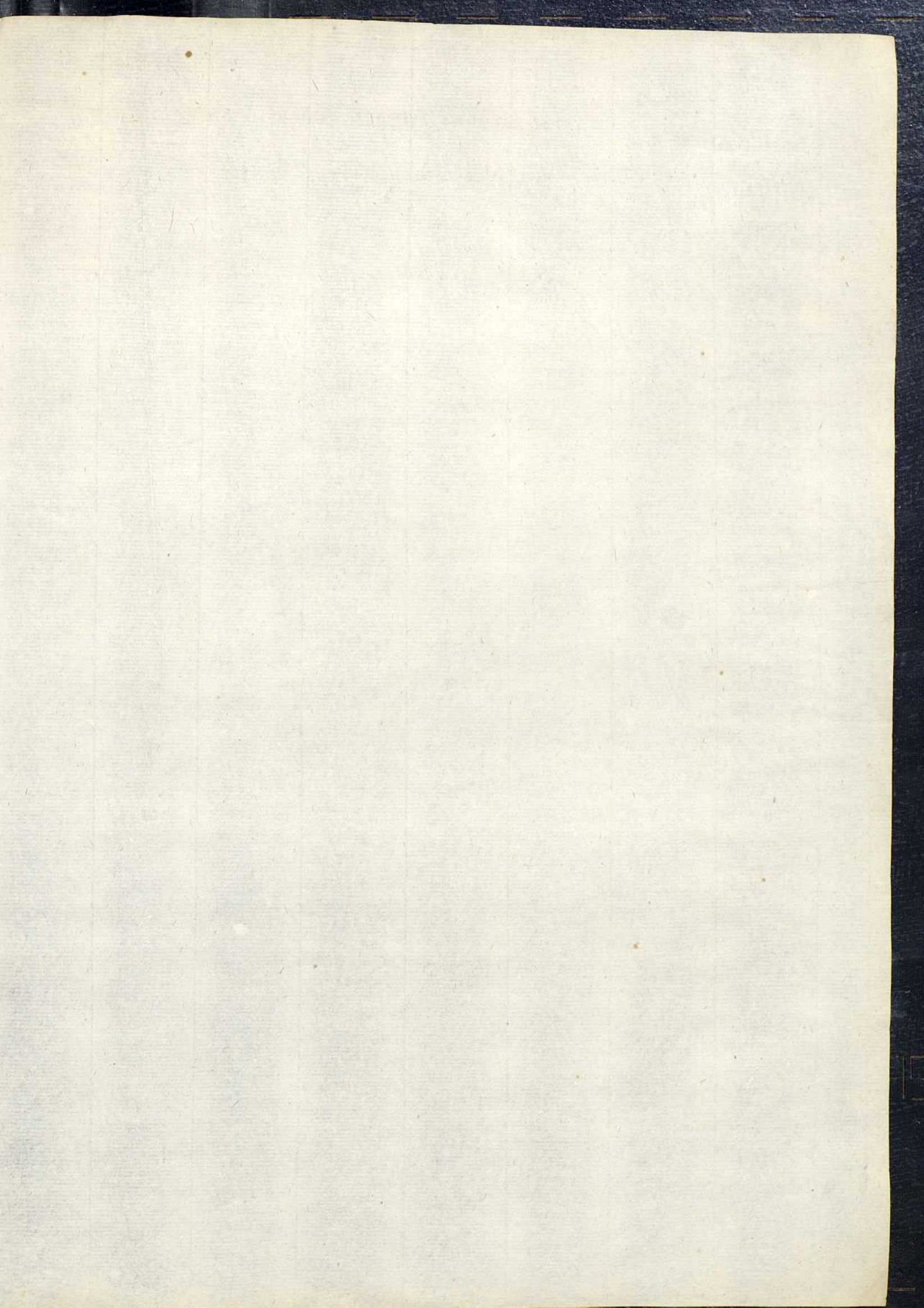
Con vista de lo expuesto por los Señores Fiscales, hizo este Supremo Tribunal á S. M. la consulta que se sirvió encargarle en 30 de Enero de este año; y por su Real resolucion á ella, conforme á su parecer, que fue publicada en él, y acordado su cumplimiento en 19 de Febrero próximo, se ha servido declarar que el actual Regente de la Audiencia de Sevilla no necesitaba de otra prevencion para arreglar su conducta con los Corregidores y Alcaldes mayores que se ausenten de sus residencias, que las citadas Reales resoluciones de 17 de Noviembre de 1800 y 2 de Marzo de 1801, las cuales deberá hacer guardar, cumplir y egecutar; y para que no queden frustradas impunemente en lo sucesivo, y se eviten los males que pueden ocasionarse de lo contrario, se ha servido igualmente mandar S. M. por punto general que se imponga á los que las contravengan la pena de suspension de oficio por seis meses por la primera vez, la de un año por la segunda, y privacion de empleo á la tercera; y que á este fin se circule esta soberana resolucion á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligenca y cumplimiento en la parte que le corresponde; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.





Exposición de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Las partes de la república
que son de jurisdicción
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
son las siguientes: Matemáticas, Física, Química, Astronomía,
Medicina y Veterinaria, Agricultura, Artes y Oficios.
En cada una de ellas se han formado comisiones para el estudio
de los trabajos que se han presentado en la exposición.
Las comisiones de Matemáticas, Física, Química y Astronomía
se han reunido ya en el Museo de Ciencias Naturales para
discutir los trabajos que se han presentado en estas ciencias.
Las comisiones de Medicina y Veterinaria, Agricultura y Artes
y Oficios se reunirán en el Museo de Ciencias Naturales
cuando se les presente los trabajos que se han presentado
en estas ciencias. Los trabajos que se han presentado en
estas ciencias son muy numerosos y de gran importancia.
Los trabajos de Matemáticas son de gran importancia para
la ciencia y para la industria. Los trabajos de Física y
Química son de gran importancia para la ciencia y para
la industria. Los trabajos de Astronomía son de gran
importancia para la ciencia y para la industria. Los
trabajos de Medicina y Veterinaria son de gran importancia
para la salud pública. Los trabajos de Agricultura y Artes
y Oficios son de gran importancia para la economía nacional.
Los trabajos que se han presentado en estas ciencias son
muy numerosos y de gran importancia. Los trabajos de
Matemáticas son de gran importancia para la ciencia y
para la industria. Los trabajos de Física y Química son
de gran importancia para la ciencia y para la industria.
Los trabajos de Astronomía son de gran importancia para
la ciencia y para la industria. Los trabajos de Medicina y
Veterinaria son de gran importancia para la salud pública.
Los trabajos de Agricultura y Artes y Oficios son de gran
importancia para la economía nacional. Los trabajos que
se han presentado en estas ciencias son muy numerosos
y de gran importancia. Los trabajos de Matemáticas son
de gran importancia para la ciencia y para la industria.
Los trabajos de Física y Química son de gran importancia
para la ciencia y para la industria. Los trabajos de
Astronomía son de gran importancia para la ciencia y
para la industria. Los trabajos de Medicina y Veterinaria
son de gran importancia para la salud pública. Los
trabajos de Agricultura y Artes y Oficios son de gran
importancia para la economía nacional.

II. Historia